



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3904-SPA-2421

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2834 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3904-SPA-2421** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) en el día y hora señalados la usuaria refiere que desde hace aproximadamente tres años hay un perro pitbull color café con blanco, que se encuentra en la azotea, el cual está totalmente expuesto, está a la intemperie pues no cuenta con ninguna protección para el clima; menciona que al parecer para darle de comer le avientan una bolsa con croquetas y desconoce si le dan agua, [hechos que tienen lugar en José Alfredo Jiménez número 12, colonia Compositores Mexicanos, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3904-SPA-2421

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2834 -2020

### **Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal actuante realizó un recorrido en la calle José Alfredo Jiménez, desde calle Oscar Chávez, hasta calle Tata Nacho, abarcando las Calles Cuco Sánchez, Gabilondo Soler y Javier Soler, de la colonia Compositores Mexicanos, Alcaldía Gustavo A. Madero; sin embargo no se localizó el inmueble marcado con el número 12 referido en la denuncia; por lo cual no se pudieron constatar los hechos denunciados; se observó que los predios localizados en esa colonia cuentan con nomenclaturas en manzanas y lotes, y no con números oficiales, como indica el escrito de denuncia.



Fotografía 1- 2 Se observa recorrido por la calle José Alfredo Jiménez, Colonia Compositores Mexicanos, Alcaldía Gustavo A. Madero

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

  
CITAD INNOVADORA  
Y DE DERECHO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3904-SPA-2421

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2834 -2020

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-1987-2019, se solicitó a la persona denunciante aportar información adicional, que permitiera constatar los hechos que motivaron la denuncia; para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles, y habiendo transcurrido dicho término, no se ha recibido algún tipo de respuesta.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar la existencia del domicilio señalado en el escrito de denuncia, y toda vez que se han realizado todas las acciones previstas en la Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En diligencia realizada por personal actuante se llevó a cabo un recorrido por la calle José Alfredo Jiménez, desde calle Oscar Chávez, hasta la calle Tata Nacho; abarcando las calles Cuco Sánchez, Javier Solís y Gabilondo Soler; de la colonia Compositores Mexicanos, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin localizar el domicilio señalado en el escrito de denuncia.
- Mediante oficio PAOT-05-300/210-1987-2019, se solicitó a la persona denunciante aportar información adicional, que permitiera constatar los hechos que motivaron la denuncia; para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles, y habiendo transcurrido dicho término, no se ha recibido algún tipo de respuesta.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3904-SPA-2421

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2834 -2020

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Ciudad Innovadora  
y de Derechos